

RESUMEN

Ley 9/2025, de

3 de diciembre, de

Movilidad Sostenible

+ modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo





1 - FINALIDAD DE LA LEY

La Ley 9/2025 establece el marco normativo para implantar en España un **sistema de movilidad sostenible, segura, inclusiva y eficiente**, con impacto directo en:

- La **prevención de riesgos laborales** (especialmente accidentes de tráfico laborales).
- La mejora de la **salud y calidad de vida**.
- La **reducción de emisiones** y del consumo energético.
- La cohesión social y territorial.

La movilidad pasa a considerarse un **factor estructural de seguridad, salud y sostenibilidad** en la actividad empresarial.

2 - PRINCIPIOS TÉCNICOS CLAVE DESDE UN ENFOQUE PREVENTIVO

Las políticas y actuaciones en movilidad deben basarse en:

- Seguridad vial y laboral.
- Prevención de riesgos en los desplazamientos.
- Sostenibilidad ambiental, social y económica.
- Accesibilidad universal e igualdad.
- Digitalización y planificación basada en datos.
- Prioridad de la movilidad activa y colectiva.
- Transparencia y participación.



3 - OBLIGACIONES PARA LAS EMPRESAS

3.1 - Obligaciones para las empresas

Las empresas y entidades públicas con:

- Más de **200 personas trabajadoras**, o
- Más de **100 personas por turno**

deben disponer de un **plan de movilidad sostenible al trabajo**, negociado con la representación legal de las personas trabajadoras.

PLAZO OBLIGATORIO

El plazo máximo para disponer del plan se reduce de 24 a 12 meses desde la entrada en vigor de la ley, como consecuencia del Real Decreto ley 7/2026.

3.2 - Contenido mínimo del plan (enfoque prevención de riesgos laborales)

El plan debe incluir, al menos:

- Medidas para reducir accidentes "in itinere" y "en misión".
- Impulso del transporte colectivo.
- Fomento de la movilidad activa (caminar, bicicleta).
- Movilidad de bajas o cero emisiones.
- Movilidad compartida o colaborativa.
- Medidas organizativas como el teletrabajo.
- Formación e información en seguridad vial laboral.
- Análisis y seguimiento de indicadores.



REFUERZO NORMATIVO

El Real Decreto ley 7/2026 refuerza expresamente el carácter obligatorio y estratégico de estos planes como herramienta para reducir el impacto energético, económico y preventivo de la movilidad laboral.

3.3 - Grandes centros de actividad

Centros con alta concentración de personas (empresariales, sanitarios, educativos, comerciales, logísticos, etc.) deberán:

- Disponer de un **plan de movilidad sostenible**.
- Nombrar un **gestor de movilidad**.
- Revisar el plan cada **5 años**.
- Remitir el plan aprobado a la entidad local en cuyo ámbito territorial se ubique el centro (Ayuntamiento).

4 - COORDINACIÓN CON LA PLANIFICACIÓN MUNICIPAL (NUEVA)

NOVEDAD introducida por el Real Decreto-ley 7/2026

Cuando existan **planes de movilidad sostenible de la entidad local** donde se ubique el centro de trabajo, **estos deberán tenerse en cuenta obligatoriamente** en la elaboración del plan de la empresa o entidad pública.

(Esto evita contradicciones normativas entre empresas y entorno urbano o industrial y mejora la coherencia territorial).



5 - NUEVAS EXIGENCIAS EN INFORMACIÓN Y DATOS

Las empresas de transporte y movilidad, y aquellas afectadas por planes obligatorios, deberán:

- Facilitar datos de movilidad en formatos digitales estandarizados.
- Reportar información al **Espacio de Datos Integrado de Movilidad (EDIM)**.
- Garantizar la calidad, trazabilidad y actualización de los datos.

Esto refuerza la **gestión preventiva basada en evidencias**.

6 - FINANCIACIÓN E INCENTIVOS

Se crea el **Fondo Estatal de Contribución a la Movilidad Sostenible (FECMO-FCPJ)**:

- Financia costes operativos e inversiones vinculadas a la movilidad sostenible.
- Aplica criterios de eficiencia, calidad del servicio y equidad territorial.

Las ayudas están condicionadas a la existencia de planes de movilidad y su seguimiento.



7 - RÉGIMEN SANCIONADOR

- Infracciones leves y graves.
- Multas moderadas.
- Se sanciona principalmente:
 - La falta de planes obligatorios.
 - La no aportación de datos.
 - El incumplimiento de obligaciones de seguimiento.

Enfoque prioritario en **prevención, formación y cooperación.**

8 - CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO (NUEVA)

CAMBIO IMPORTANTE

Las empresas que:

- Estén obligadas a disponer de un plan de movilidad sostenible al trabajo, y
- sean beneficiarias de ayudas directas públicas,

deberán reintegrar las ayudas recibidas si incumplen la obligación de disponer del plan en plazo.

Este punto convierte el plan en un **requisito legal vinculante**, no solo técnico o preventivo.



9 - MEDIDAS LABORALES ADICIONALES VINCULADAS A LAS AYUDAS (NUEVA)

NOVEDAD DESTACADA

Hasta el **30 de junio de 2026**, las empresas beneficiarias de ayudas:

- **No pueden realizar despidos** cuando dichas medidas se justifiquen en causas económicas, técnicas, organizativas o productivas **derivadas de la crisis** que motiva el real decreto-ley, ceses de actividad ni reducciones definitivas de empleo.

Estas medidas refuerzan el enfoque de **protección del empleo y movilidad sostenible**.

10 - RELEVANCIA PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Desde una perspectiva preventiva, esta ley:

- Integra la movilidad como **factor clave de seguridad y salud laboral**.
- Refuerza la prevención de:
 - Accidentes de tráfico laborales.
 - Estrés térmico, contaminación y ruido.
- Obliga a analizar de forma sistemática los desplazamientos laborales.
- Promueve entornos de trabajo más seguros, saludables y sostenibles.

La movilidad sostenible deja de ser una recomendación y pasa a ser una obligación legal y preventiva.

RESUMEN

Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible

+ modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo